

PUNTOS DE SUSCRICION.

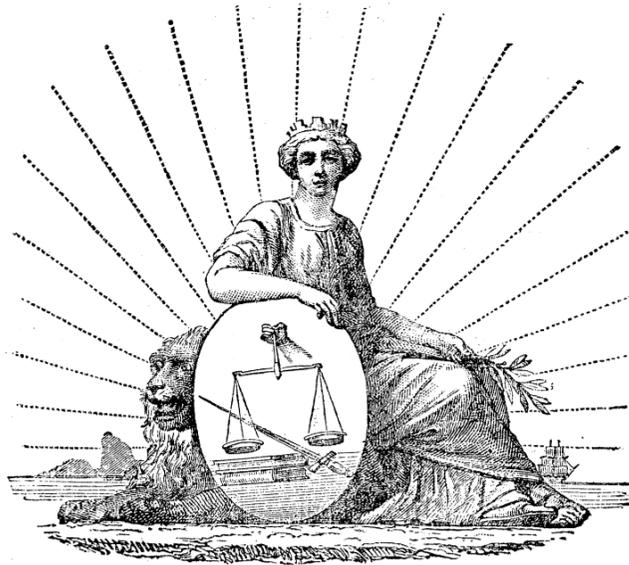
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIA**, en todas las Administraciones principales de Correo.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Valencia.—El Capitan general interino da parte de haber sido sorprendidos y capturados cerca de Orihuela cinco carlistas de la partida de Ruperto Saez, quedando muerto uno de ellos que se resistió.

Galicia.—Segun manifiesta el Capitan general, las columnas de Fonsagrada han capturado un carlista y siete ladrones y monederos falsos, ocupándoles porcion de efectos robados y monedas. Se han presentado á dichas columnas siete facciosos de la disuelta partida de Osorio.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Estando consignada en el presupuesto vigente la cantidad necesaria para satisfacer los intereses de los bonos del Tesoro, dispondrá V. I. lo conveniente para que con las formalidades necesarias se abra el pago del cupon vencido en 1.º de Julio último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro decretada el 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo, deseando dar facilidades para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieran interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el 50 por 100 en carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el cap. 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no sólo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas el primero y segundo plazos, en 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precitadas carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse en 15 del actual continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. I. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Disuelta la Comision general española de la Exposicion universal de Viena, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que cesen igualmente las Comisiones provinciales creadas por

decreto de 30 de Agosto de 1872 para promover la concurrencia de objetos nacionales á la citada Exposicion; dando las gracias á todos los individuos de dichas Comisiones por el celo y patriotismo que han demostrado en el desempeño de sus respectivos cargos.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha mandado asimismo que los Gobernadores civiles, Presidentes natos de las referidas Comisiones provinciales, se hagan cargo de todos los documentos y expedientes relacionados con la Exposicion universal de Viena, despachándose por las Secciones de Fomento las incidencias ó asuntos pendientes en aquellas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DESPACHO TELEGRÁFICO.

HABANA, Setiembre 9.—Ministro de Ultramar (Madrid): «Premio oro 81 á 87 cambio. Lóndres 107 á 112.—CONCHA.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Roma manifiesta ha fallecido en Torre del Greco la española Rafaela Montalvo y Pereira, remitiendo al propio tiempo el acta de defuncion.

Asimismo el Cónsul general de España en Quebec da cuenta de la muerte del súbdito español Sensinena, ocurrida á bordo de la goleta *Maria Ana*, victima de la tempestad del 25 de Agosto de 1873, dejando 430 francos 88 céntimos y un reloj de plata con cadena.

El mismo funcionario participa igualmente el fallecimiento á bordo del bergantin goleta *Hilda* del súbdito español Vicente Goñi y Altona, natural de Fuenterrabia, hijo de Felipe y Manuela, y de edad de 22 años, dejando un cofre con efectos que vendidos y 10 francos 50 céntimos en metálico han producido un total de 40 pesos 32 céntimos, que se encuentran depositados en el Banco de Quebec á disposicion de sus herederos.

Por último, el Cónsul de España en Bayona da conocimiento á este Ministerio del fallecimiento en la Chambre d'Amour, distrito municipal de Anglet, del español Luis Ayestarán, natural de San Vicente de Baracaldo é hijo de Francisco, habiendo dejado objetos de uso de escaso valor.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas en las referidas defunciones.

Seccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Christiania da cuenta del siguiente informe comercial de aquel puerto con la Península y sus provincias de Ultramar durante el año próximo pasado (1):

IMPORTACION EN 1873.

FECHA.	BUQUE.	CAPITAN.	BANDERA.	PORTE.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
16 Enero.....	Freya.....	Predersen.....	Noruega....	183 ½	Torreveija.....	Sal.
19 idem.....	Familien.....	Bryge.....	Idem.....	178	Idem.....	Idem.
10 Febrero....	P. Ch. August.....	Larsen.....	Idem.....	117 ½	Idem.....	Idem.
11 idem.....	Valkirien.....	Nielsen.....	Idem.....	139	Idem.....	Idem.
8 Marzo.....	Avanna.....	Soane.....	Idem.....	134	Idem.....	Idem.
19 Mayo.....	Fayerheim.....	Kriló.....	Idem.....	56	Habana.....	Azúcar.
27 idem.....	Dagny.....	Olsen.....	Idem.....	64	Idem.....	Idem.
20 Agosto....	Tordens Kjold.....	Christiansen.....	Idem.....	216 ½	Torreveija.....	Sal.
4 Noviembre..	Providentia.....	Wahlgniel.....	Idem.....	184 ½	Idem.....	Idem.
18 idem.....	Lonis.....	Fre.....	Idem.....	216	Idem.....	Idem.
1.º Diciembre..	Sarpobory.....	Aesselbery.....	Idem.....	283 ½	Idem.....	Idem.
2 idem.....	Concurrent.....	Dahl.....	Idem.....	43	Málaga.....	Vino y frutos.

Total, 12 buques, con 1.845 ½ lastes: valor, speciedollars 85.214.

EXPORTACION EN 1873.

FECHA.	PUERTO.	BUQUE.	LASTES de comercio.	BANDERA.	DESTINO.	CARGAMENTO.
22 Febrero....	Christiania.....	Valter Scott.....	80 ½	Noruega....	Bilbao.....	Madera.
29 Marzo.....	Idem.....	Einar.....	80	Idem.....	Santander.....	Idem.
12 Julio.....	Idem.....	Etoile des Mers....	46	Francesa...	Bilbao.....	Idem.
10 Noviembre..	Fredrekstad.....	Mathilde.....	180 ½	Noruega...	Santander.....	Idem.
9 Diciembre..	Christiania.....	Vinterlid.....	84	Idem.....	Cádiz.....	Hielo.

Total, 5 buques, con 471 lastes: valor, speciedollars 14.900. Christiania 31 de Diciembre de 1873.—Jho Fewell.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Baleares, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de Palma.

Latitud..... 39° 33' 0" N.
Longitud..... 0h 35m 21s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Palma el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 rows for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Palma el año de 1875.

ENERO. Dia 7. Luna nueva á las 5 y 49 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 33 minutos de la noche en Aries.
FEBRERO. Dia 6. Luna nueva á las 8 y 5 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Cuarto creciente á las 5 y 31 minutos de la mañana en Tauro.
MARZO. Dia 7. Luna nueva á las 8 y 31 minutos de la noche en Piscis. Dia 14. Cuarto creciente á la una y 46 minutos de la tarde en Géminis.
ABRIL. Dia 6. Luna nueva á las 6 y 46 minutos de la mañana en Aries. Dia 12. Cuarto creciente á las 9 y 44 minutos de la noche en Cáncer.
MAYO. Dia 5. Luna nueva á las 3 y 14 minutos de la tarde en Tauro. Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 47 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO. Dia 3. Luna nueva á las 10 y 32 minutos de la noche en Géminis. Dia 10. Cuarto creciente á las 8 y 6 minutos de la tarde en Virgo.
JULIO. Dia 3. Luna nueva á las 5 y 35 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 10. Cuarto creciente á las 10 y 51 minutos de la mañana en Libra.
AGOSTO. Dia 1. Luna nueva á la una y 38 minutos de la tarde en Leo. Dia 9. Cuarto creciente á las 3 y 44 minutos de la mañana en Escorpio.

SETIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 9 y 49 minutos de la noche en Sagitario. Dia 14. Luna llena á las 12 y 53 minutos del día en Piscis.
OCTUBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 4 y 16 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Luna llena á las 11 y 25 minutos de la noche en Aries.
NOVIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á las 10 y 5 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Luna llena á las 9 y 40 minutos de la mañana en Tauro.
DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á las 2 y 7 minutos de la madrugada en Piscis. Dia 12. Luna llena á las 7 y 56 minutos de la noche en Géminis.
Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Cuatro estaciones. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 12 y 31 minutos de la noche. El Estío entra el dia 21 de Junio á las 3 y 37 minutos de la noche. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 11 y 25 minutos de la mañana. El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 5 y 26 minutos de la mañana.

Eclipses de Sol.

ABRIL 5. Eclipse total de Sol, invisible en Palma. El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S.
SETIEMBRE 23-29. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Palma. El eclipse principia en la tierra el dia 23 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 21 al 30 de señalamiento.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1874-75.

MES DE AGOSTO DE 1874.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado,	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Julio.	en Agosto.	
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	4.203	4.885'65	9.088'65
El Imparcial.....	4.344'45	4.343'70	8.688'15
El Diario Español.....	1.370'70	1.630'60	3.001'30
El Popular.....	1.001'70	697'50	1.699'20
La Epoca.....	617'40	609'30	1.226'70
La Igualdad.....	674'70	544'35	1.219'05
La Prensa.....	406'80	427'20	834
El Orden.....	324'75	375'60	700'35
El Tiempo.....	332'40	297'75	630'15
La Iberia.....	324'15	272'55	596'70
La España Católica.....	400'65	190'80	591'45
La Civilización.....	190'05	334'05	524'10
La Discusión.....	261'30	256'80	518'10
El Cencerro.....	271'35	244'50	515'85
El Pueblo.....	244'80	220'80	465'60
La Política.....	261	160'80	421'80
El Gobierno.....	235'60	151'65	407'25
La Bandera Española.....	178'95	185'55	364'50
El Porvenir Cristiano.....	220'20	31'65	251'85
El Casabel.....	121'50	82'50	204
El Eco de España.....	»	176'40	176'40
La Liga de Contribuyentes	46'65	42'75	89'40
La Brújula.....	8'25	6'90	15'15
La Sociedad Abolicionista	3'60	2'85	6'45
El Potosí.....	»	6'30	6'30
	16.033'95	16.138'20	32.172'15

No políticos.			
	Recaudado,	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Julio.	en Agosto.	
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
El Consultor de Ayuntamientos.....	122'40	135'15	257'55
El Boletín de Pósitos.....	407'40	100'95	508'35
El Magisterio Español.....	121'95	47'40	169'35
El Siglo Médico.....	126'45	»	126'45
El Boletín de la Guardia Civil.....	50'40	52'65	103'05
El Memorial de Infantería	34'80	64'80	99'60
El Siglo Médico-Quirúrgico.....	92'55	»	92'55
El Boletín Municipal.....	83'85	3'60	87'45
La Gaceta del Notariado.	83'40	»	83'40
Gaceta de Registradores.	31'50	23'70	55'20
La Gaceta Industrial.....	54'60	»	54'60
La Correspondencia Médica.....	26'55	26'70	53'25
El Anfiteatro Anatómico.	16'50	35'25	51'75
Boletín de Loterías y Toros.....	22'65	15'45	38'10
El Boletín Oficial.....	37'20	»	37'20
La Farmacia Española.....	18	12	30
El Boletín de Administración Militar.....	15'45	14'55	30
La Idea.....	15'60	6'45	22'05
El Movimiento Económico.....	»	20'40	20'40
La Reforma Legislativa.....	19'80	»	19'80
Anales de Primera Enseñanza.....	»	19'50	19'50
La Guía del Carabnero.....	»	19'50	19'50
La Caridad de la Guerra.	19'20	»	19'20
Revista de Procuradores.	6'90	10'20	17'10
Reforma de Primera Enseñanza.....	15'60	»	15'60
El Boletín de Obras públicas.....	3	8'35	11'35
La Revista de Correos.....	3	6'90	9'90
Memorial de Caballería.....	5'25	2'70	7'95
La Voz de la Caridad.....	»	7'05	7'05
La Cotización de la Bolsa.	4'05	2'40	6'45
El Defensor.....	2'10	3	5'10
El Tercero.....	4'95	»	4'95
El Mentor.....	»	4'80	4'80
El Correo de Madrid.....	»	2'70	2'70
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	0'90	0'90	1'80
	1.145'70	646'15	1.791'85

ANTILLAS.			
	Recaudado,	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Julio.	en Agosto.	
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
La Iberia.....	92'50	111'50	204
El Mentor.....	82'50	93'80	176
La Política.....	66	33'50	99'50
El Gobierno.....	52'50	37'50	90'00
La Epoca.....	50	»	50
El Boletín de la Guardia Civil.....	12'50	26'50	39
El Pueblo.....	16	14'50	30'50
El Tiempo.....	12	13'50	25'50
El Siglo Médico.....	19	»	19
El Imparcial.....	17'60	»	17'60
El Boletín del Ministerio	»	»	»

	Recaudado	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Julio.	en Agosto.	
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
de Ultramar.....	6	5	11
La Brújula.....	5	4'50	9'50
El Memorial de Caballería	4	2	6
El Memorial de Infantería	»	1'50	1'50
La Discusión.....	0'50	0'50	1
	426	344	780

FILIPINAS.			
	Recaudado	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Julio.	en Agosto.	
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
El Popular.....	87	»	87
La España Católica.....	»	44	44
La Epoca.....	35	»	35
El Boletín de Administración Militar.....	12	»	12
La Brújula.....	6	5	11
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	»	40	40
El Memorial de Infantería	»	1	1
	140	60	200

RESÚMEN.			
	Recaudado	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Julio.	en Agosto.	
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Para la Península.....	17.179'65	16.784'35	33.964
Para las Antillas.....	436	344	780
Para Filipinas.....	140	60	200
	17.755'65	17.188'35	34.944

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—J. García de Torres.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.492.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cts.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
142746	Ayuntamiento de Cubellas.....	Julio 1871.....	580'06
142747	Idem de Villanueva y Geltrú.....	Idem id.....	1.160'44
PROVINCIA DE GERONA.			
142748	Ayuntamiento de Bolvis.....	Julio 1870.....	284'20
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
142749	Ayuntamiento de Ateca.....	Julio 1870.....	48'53
142750	Idem de id.....	Octubre id.....	36'74
142751	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.068'71
142752	Idem de id.....	Marzo 1871.....	47
142753	Idem de id.....	Abril id.....	400'40
142754	Idem de id.....	Agosto id.....	1.146'42
142755	Idem de id.....	Octubre id.....	1.031'96
142756	Idem de Ariza.....	Setiembre 1870.....	93
142757	Idem de id.....	Diciembre 1871.....	284'73
142758	Idem de Belmonte.....	Julio 1870.....	128
142759	Idem de id.....	Enero 1871.....	40
142760	Idem de id.....	Mayo 1872.....	144'40
142761	Idem de Berdejo.....	Julio 1870.....	1.128'54
142762	Idem de id.....	Setiembre id.....	61'86
142763	Idem de id.....	Abril 1871.....	1.268'80
142764	Idem de id.....	Mayo id.....	480
142765	Idem de Bjuasca.....	Julio 1870.....	246'53
142766	Idem de id.....	Idem 1871.....	246'54
142767	Idem de Fuencalderas.	Enero id.....	110'62
142768	Idem de id.....	Febrero id.....	97'60
142769	Idem de Fuendetodos..	Agosto 1870.....	184
142770	Idem de Gelsa.....	Julio id.....	800
142771	Idem de id.....	Agosto id.....	94'40
142772	Idem de id.....	Setiembre 1871.....	94'40
142773	Idem de Longares.....	Julio 1870.....	40
142774	Idem de id.....	Agosto id.....	100
142775	Idem de id.....	Marzo 1871.....	3.266'66
142776	Idem de id.....	Mayo id.....	777'70
142777	Idem de id.....	Agosto id.....	140
142778	Idem de Mediana.....	Noviembre 1870.....	195'35
142779	Idem de id.....	Diciembre id.....	997'58
142780	Idem de id.....	Abril 1871.....	188'02
142781	Idem de id.....	Mayo id.....	1.230'02
142782	Idem de Monzgrillo.....	Abril id.....	10.584'80
142783	Idem de id.....	Mayo id.....	180
142784	Idem de id.....	Junio id.....	1.908
142785	Idem de Pina.....	Marzo id.....	400
142786	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.626'86
142787	Idem de Roden.....	Agosto 1870.....	1.800
142788	Idem de Riela.....	Idem id.....	542
142789	Idem de id.....	Setiembre id.....	542
142790	Idem de id.....	Octubre id.....	542
142791	Idem de Sástago.....	Agosto id.....	246'83
142792	Idem de id.....	Noviembre id.....	96'27
142793	Idem de id.....	Enero 1871.....	480'50
142794	Idem de id.....	Marzo id.....	1.329'40
142795	Idem de id.....	Julio id.....	1.038'53
142796	Idem de Torrelapaja..	Mayo id.....	410
142797	Idem de Tierga.....	Diciembre 1870.....	52
142798	Idem de Tarazona.....	Julio id.....	55'58
142799	Idem de id.....	Idem 1871.....	55'57

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cts.
142800	Ayunt.º de Valmadrid.	Julio 1870.....	30'02
142801	Idem de id.....	Abril 1871.....	50
142802	Idem de id.....	Diciembre id.....	204'23
142803	Idem de Villanueva de Huerva.....	Enero id.....	26'48
142804	Idem de id.....	Marzo id.....	72
142805	Idem de id.....	Junio id.....	13'48
142806	Idem de id.....	Enero 1872.....	27'20
142807	Idem de Villarreal.....	Julio 1870.....	156'02
142808	Idem de id.....	Idem 1871.....	1.093'20
142809	Idem de id.....	Octubre id.....	2.400'30
142810	Idem de Vistabella.....	Diciembre 1870.....	69
142811	Idem de id.....	Octubre 1871.....	302
142812	Idem de Villarroya de la Sierra.....	Julio 1870.....	840
142813	Idem de id.....	Junio 1871.....	628'40
142814	Idem de Uncastillo.....	Enero 1872.....	164

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Llegado el caso de que por la Administración económica y sus delegadas subalternas en esa provincia se realice el pago de las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, al tenor de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en su orden aclaratoria comunicada á este Centro en 3 de Agosto último, y con el fin de que por impericia ó abandono de los interesados no sufra mayor retraso tan interesante servicio, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de los pueblos correspondientes al partido de la capital y los de las poblaciones comprendidas en la circunscripción de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas procederán desde luego al nombramiento de un Habilitado que los represente en las oficinas donde tengan domiciliado el pago de sus haberes y consignaciones del material. Este nombramiento podrán los Maestros hacerlo individual ó colectivamente por simple oficio, según previene el párrafo trigésimosegundo de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda.

2.ª Los Habilitados de los Maestros gestionarán sin pérdida de tiempo el cobro de los haberes corrientes y el de los atrasados por personal y material, á contar desde la fecha del decreto que encomendó este servicio á las Administraciones económicas, pudiendo reclamar ante V. S. en caso de demora el cumplimiento de la disposición 8.ª de la orden de 22 de Abril último, y V. S. deberá exigirlo á su vez del Jefe económico de la provincia.

3.ª Los Inspectores de Escuelas, como los más inmediatamente obligados á velar por los intereses y por el bien de los Maestros, deberán mediar, si hubiere desavenencia entre ellos, procurando auararlos para la elección de un Habilitado que reúna las condiciones de actividad, honradez y responsabilidad necesarias al buen desempeño de tan delicado cargo. También cuidarán de remitir á V. S. y á este Centro directivo nota autorizada de los nombres y residencia de los Habilitados que resulten elegidos en cada distrito.

Y por último, se recomienda enérgicamente al celo y actividad de V. S. la adopción de las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos hagan efectivas en las Cajas económicas las cantidades que hayan consignado en sus presupuestos para atenciones de personal y material de primera enseñanza en el año de 1874-75, cumpliendo con lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la orden de 22 de Abril ántes citada, por las cuales se faculta también á los Jefes económicos á proceder contra los Municipios morosos por los mismos trámites que se emplean para el de las contribuciones directas, y que se sirva dar la conveniente publicidad á estas disposiciones, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, sean observadas en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros, núm. 548, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Millana, Guadalajara, D. Alejo Canora y Otero.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

ESCUELAS DE NIÑOS Y NIÑAS QUE HAN DE PROVEERSE POR CONCURSO.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Las Escuelas de San Lorenzo, Aldeas de Guadalme, Hoyo y Ruidera, con el de 300.
 Las de Valdemanco, Aldeas de Fontanosas y Poblachuela, con el de 437 pesetas 50 céntimos.
 Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta con el de 375.
 La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 367'50.
 Las de igual clase de la Superior de Manzanares y elemental de Membrilla, con el de 363.
 La id. de la de Viso del Marqués, con el de 320.
 La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'30.
 Las de las aldeas de Enjambre, Ventillas y plazas de Auxiliares de la Solana, con el de 275.
 Las Escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Resamar, San Benito, Veredas, Valvis, Viñuelas y el Villar, con el de 250.
 La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

Las de Fontanarejo y Santa Cruz de los Cáñamos, dotadas cada una con el sueldo anual de 333 pesetas 50 céntimos.
 La de Valdemanco, con el de 291'27.
 La plaza de Maestra auxiliar de la práctica Normal superior de Ciudad-Real y las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.
 La plaza de Auxiliar de Malagon, con el de 243.
 Las dos id. id. de Almódovar del Campo, con el de 166'63 cada una.
 La de id. id. de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Fraid, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
 La de Valverde, con el de 500.
 La de Sotosos, con el de 493.
 La de Cardoso, con el de 415.
 La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.
 La de Masegoso, con el de 280.
 La de Pozo de Almoquera, con el de 265.
 La de Castilnuevo, con el de 250.
 La de Torresabiñon, con el de 220.
 La de Cortes, con el de 215.
 La de Sotoca, con el de 210.
 La de Oter, con el de 200.
 La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.
 La de Torronteras, con el de 190.
 La de Valsalobre, con el de 188.
 La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
 Las de Entriégana y Rivarredondo, con el de 185.
 La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.
 La de Armuña, con el de 180.
 Las de Barriopedro y Olmeda del Estremo, con el de 175.
 La de Robledarcas, con el de 172'50.
 La de Valtablado del Rio, con el de 170.
 La de Tabladillo, con el de 168'75.
 La de Santamera, con el de 166'50.
 La de Valdeaveruelo, con el de 150.
 La de Fraguas, con el de 146'25.
 La de Cendejas de Padrastro, con el de 145.
 La de Vado, con el de 128'75.
 La de Cardenosa, con el de 127'50.
 La de Tobes, con el de 123'75.
 La de Cabezadas, con el de 122'50.
 Las de Mojares y Valde-almendras, con el de 88'75.

Escuelas de niñas.

La de Bundia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
 La de Drieves, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Moral de Montejo, dotada con el sueldo de 500 pesetas.
 La de Torredondo (anejo de Madrona), con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Quero, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
 La de Buenaventura, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Menasalvas, dotada con el sueldo anual de 733'33.
 Las de Galvez y Estrella, con el de 550.
 La de Villanueva de Rojas, con el de 416'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlos posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas todos los Maestros de primera enseñanza: para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas, obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutaban: para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas, dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del viernes 24 de Julio de 1874.

		ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	{ Existencia en efectivo.....		6.968.436'28	
	{ Idem en billetes del Banco.....	2.978.269'20		
	{ Idem en id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	894.600		
			3.872.869'20	10.841.325'48
Cartera.....	{ Vencimientos hasta tres meses.....	7.674.527'87		
	{ Idem de tres á seis meses.....	2.475.924'78		
	{ A más tiempo.			40.150.452'65
	{ Obligaciones del Tesoro.....	9.206.426		
	{ Préstamos con escritura.....	4.844.666'67		
	{ Otras obligaciones.....	545.815'04		
	{ Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado etc.....		41.593.907'71	
	{ Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		4.395.227'38	
			2.727.596'18	25.867.183'92
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....		486.589'97	
	{ Con garantía de acciones.....		65.244'35	
				251.834'32
Deudores y acreedores varios.....				1.115.632'39
Capitanía general.....				310.494'25
Intendencia de Hacienda pública.....				159.212'05
Sucursales..	{ Por capital.....	{ Matanzas.....	400.000	
		{ Cienfuegos.....	400.000	
		{ Cárdenas.....	400.000	
		{ Santiago de Cuba.....	400.000	
		{ Sagua la Grande.....	400.000	
			500.000	
	{ Por billetes emitidos... { Matanzas.....	79.730		
		{ Cienfuegos.....	2.825	
	{ Por recaudacion de contribuciones.....		82.615	
	{ Por varios conceptos.....		424.969'52	
			4.327.925'78	2.335.510'39
Comisionados.....				439.359'16
Recibos de contribuciones.....	{ 1868 á 1869.....		241.296'72	
	{ 1869 á 1870.....		68.126'68	
				279.423'40
Recaudadores.....	{ 1868 á 1869.....		999.244'04	
	{ 1869 á 1870.....		282.638'87	
				1.281.882'91
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....				60.000.000
Créditos hipotecarios.....				1.224.446'45
Acciones adjudicadas.....				23.843'85
Propiedades.....	{ Fincas.....		425.631'42	
	{ Moviliario.....		8.746'97	
				434.378'09
Gastos de todas clases.....	{ De instalacion.....		28.084'54	
	{ Generales.....		5.038'44	
				33.122'98
				403.997.647'25
PASIVO.				
Capital.....				8.000.000
Fondo de reserva.....				800.000
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....		45.387.174'80	
	{ Por emision extraordinaria de guerra.....		60.000.000	
				75.887.174'80
Cuentas corrientes.....				41.336.143'05
Depósitos sin interés.....				1.076.978'53
Dividendos.....	{ Atrasados.....		78.866'25	
	{ Corrientes: 36.....		369.180	
				448.046'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	{ 1868 á 1869.....		930.569'98	
	{ 1869 á 1870.....		479.314'64	
				1.409.884'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....				1.438.782'43
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....				639.301'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....				46.075'80
Hacienda pública: Cuenta de oro.....				54.261'77
Operaciones de oro: Cuenta con la Hacienda.....				90.480'95
Corresponsales.....				2.350.598'52
Intereses por cobrar.....				249.727'20
Idem por liquidar.....				90.456'24
Recaudacion de contribuciones.....				25.443'83
Ganancias y pérdidas.....				84.300'48
				403.997.647'25

Habana 24 de Julio de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—Por el Director, el Consejero, Acisclo Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Setiembre de 1874.

- Núm. 224 Antonio Navarro.—Murcia.
- 225 Alcalde primero de Macael.
- 226 Antonio Cantos.—Logroño.
- 227 Benito Mur.—Barcelona.
- 228 Basilio Ortega.—Valladolid.
- 229 Carmen Perez.—Jaen.
- 230 Director de *La Independencia* de Barcelona.
- 231 Fulgencio Heredia.—Orihuela.
- 232 Felipe Pazos.—Villaviciosa de Odon.
- 233 Juan Piñol.—Valencia.
- 234 José A. Rodriguez.—Montiel.
- 235 José Salazar.—Cádiz.
- 236 Joaquín Viñeta.—Toledo.
- 237 Julio Rodero.—Valencia.
- 238 Manuel Lomas.—Amuseo.
- 239 María Millan.—Mazarambroz.
- 240 Nicolasa Ruiz.—Torrecilla de Cameros.
- 241 Nicolasa Frera.—Colunga.
- 242 Pedro Monserrat.—Logroño.
- 243 Rosalía Castillo.—Bilbao.
- 244 Tomás Bouza.—Santiago.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de

primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, re-ferendada por el infrascrito y dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Benifacio Martínez con D. Antonio Bastos y Nogués, hoy su hijo y heredero D. Antonio Bastos, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta el día 5 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en los estrados del referido Juzgado la participacion de 23.227 pesetas 45 céntimos que corresponde al demandado en el valor de la casa núm. 7 de la Cava Baja de esta villa, y cuya participacion ha sido re-tasada en la cantidad de 18.188 pesetas 76 céntimos.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho. X—329

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se cita y emplaza á D. Valeriano Urraca por sí y como legal representante de su esposa Doña Cristina del Rio y Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrrogables, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que ha entablado contra ellos D. Manuel Felipe Quintana, de esta vecindad, sobre pago de pesetas; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Juan Joaquin Jimenez. X—333

En los autos seguidos en el Juzgado de la Latina de esta capital, Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Tomás Moreno Soba y otros con los sobrinos de D. Manuel Navajas sobre division y particacion de la casa calle Mayor, núm. 69, de esta villa, ha recaído la siguiente
 «Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Marzo de 1874,

el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en el juicio ordinario promovido por D. Tomás Moreno Soba y otros contra los sobrinos de D. Manuel Navajas, vecino que fué de Otardo, ó sus herederos, sobre division de la casa de la calle Mayor de esta capital, núm. 69 moderno, 45 antiguo de la manzana 193:

Resultando que D. Manuel Navajas por testamento otorgado en 29 de Abril de 1847, bajo cuya disposicion falleció, instituyó por su heredero universal á su hermano D. Félix, y legó y donó al mismo la parte que pudiera corresponderle de la casa calle Mayor, núm. 69, é intereses que ámbos tenian en Madrid sin dividir por haber vivido juntos muchos años, con la condicion de que el D. Félix habia de dar á cada uno de los seis sobrinos carnales que existian en el pueblo de su naturaleza y que sobrevivieran al testador 200 rs. vn., y tenerles presentes en el testamento que hiciera para agradecerles con lo que le pareciera de la parte que al D. Manuel perteneciere:

Resultando que los seis sobrinos indicados en dicho testamento lo fueron José, Antonio y Manuela Soto y José Eleuterio, Valentina y Pedro Soba, de los cuales los dos primeros y el cuarto con Tomás Moreno y Soba y Agapito Saenz Diez, marido de Petronila Soba, hijos de la Valentina, y Pedro Soba Orios, hijo del último de los mencionados sobrinos, demandaron despues de haber fallecido tambien el D. Félix á la heredera y testamentarios de este Doña Anastasia Moreno y D. Pedro Ochoa y D. Félix Eguiluz, para que presentaran la liquidacion que el D. Félix hubiese practicado de la casa é intereses indicados, y de no verificarlo se les adjudicará la parte que en aquella y estas correspondiese al D. Manuel Navajas:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites en el Juzgado del distrito del Centro de esta capital, se dictó en él sentencia que causó ejecutoria condenando á D. Pedro Ochoa y D. Félix Eguiluz como testamentarios, y á Doña Anastasia Moreno como heredera de D. Félix Navajas, á que realizaran en el término de 90 dias con intervencion de los demandantes la liquidacion de la casa núm. 69, sita en la calle Mayor de esta villa, é intereses que el D. Félix tenia en la misma *pro indiviso* con su hermano D. Manuel, y mandando que lo que apareciera pertenecer á este último el día de su fallecimiento se distribuyese por iguales partes entre los seis demandantes, entregándose lo que correspondiese al D. Juan Eleuterio Soba, atendido su fallecimiento, á sus hijos y herederos:

Resultando que en la referida sentencia fueron igualmente condenados el D. Pedro Ochoa y D. Félix Eguiluz y la Doña Anastasia Moreno, en los conceptos expresados, á presentar en el término de 40 dias la liquidacion que el D. Félix Navajas debió practicar de la casa é intereses referidos:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado del Centro para el cumplimiento de dicha sentencia, y practicadas con este fin varias diligencias, se dictó otra sentencia en 27 de Abril de 1869, que fué confirmada por la Superioridad, declarando que la mitad de la casa núm. 69 moderno, 45 antiguo de la calle Mayor, manzana 193, era la que aparecia como perteneciente á D. Manuel Navajas el día de su fallecimiento, y fijando 7.549 rs. 72 cént. la parte de intereses que en el propio día correspondian al mismo, para que la entrega de aquella y abono de estos y distribucion entre los seis demandantes se verificase con sujecion á lo que se mandó en la sentencia ejecutoria:

Resultando que por los demandantes y legatarios del Don Manuel Navajas y la heredera del D. Félix, Doña Anastasia, en su doble carácter de hermana y sobrina de aquellos, dedujeron indistintamente varias pretensiones en el procedimiento seguido para la ejecucion de la referida sentencia, y entre ellas una encaminada á obtener la division y designacion de partes de la casa en cuestion, y el Juzgado del Centro estimó que no podia decidir sobre dichas pretensiones bajo el supuesto de que continuase una demanda nueva sujeta á repartimiento:

Resultando que en tal estado D. Tomás Moreno Soba, Agapito Saenz Diez, viudo de Petronila Moreno Soba; Gregorio Moreno Soba, Pedro Soba Orio, Teresa Ortuña y Saenz, viuda de Juan Soba Orio, curadora de Deogracias, Ramona y Baltasara Soba, Castro Soba y Nájera, Natalio y Lorenza Soba Laguna, Isidro Cabezon con su esposa Bibiana Soba y Laguna; Mauricio Saenz de Villarreal, como representante de Candelaria Saenz de Tejada; José Soto Navajas, Lorenzo Saenz Diez y Cuevas, con su esposa Paula Moreno Soba; Francisco Calle y Larios, curador de Baltasara y Deogracias Soba; Guillermo Gonzalez y Diaz, marido de Baldomera Soba y Nájera; Tomás Ruiz y Górdjeula, con la suya Juana Soba y Laguna, y Nicolasa Soba y Laguna, y Manuel Portugués, marido de María Soba y Laguna; Doña Antonia de Soto y Navajas y D. Angel Soba y Nájera, Pedro y Gregorio Moreno Soba dedujeron demanda que correspondió en turno á este Juzgado, en la que fijando como hechos los que van expuestos, solicitaron que llamando previamente á los sobrinos de D. Manuel Navajas ó sus herederos, se mandara que se procediera á la division y designacion de partes de la mitad de la casa de la calle Mayor, cuyos números y manzana ya constan con arreglo á la ejecutoria de 13 de Julio de 1869, á calidad de presentarla á la aprobacion judicial para que se inscriba á favor de cada interesado la porcion que se le designe, y pueda proceder á la venta ó disposicion libre como dueño absoluto de su respectiva fraccion:

Resultando que conferido traslado de la expresada demanda con emplazamiento á los sobrinos de D. Manuel Navajas ó sus herederos que se creyesen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de este, y no habiendo comparecido ninguno á solicitar de los actores, se ha declarado en rebeldía y se recibió el pleito á prueba, y dentro de su término practicaron los últimos la que tuvieron por conveniente:

Considerando que la comunion de bienes no convencional y dimanada de haber obtenido dos ó más personas una misma

cosa por herencia ó por legado constituye un cuasi contrato que produce obligaciones reciprocas entre los comuneros, y entre estos la de que cada uno de ellos ha de consentir la division de la cosa comun cuando otra la solicita:

Considerando que teniendo por objeto esta misma division respecto á la mitad de la casa calle Mayor, núm. 69, la demanda deducida por D. Tomás Moreno Soba y sus consortes, y habiendo estos que les pertenece en comun con los sobrinos de D. Manuel Navajas ó sus herederos, es evidente el derecho que les asiste para pedir el cumplimiento de la obligacion reciproca de que va hecho mérito y la procedencia de la accion que con tal fin han puesto en ejecucion:

Vista la ley 2.ª, tit. 45, Partida 6.ª, y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 61, 333 y 4.199;

Fallo que debo mandar y mando que se proceda á la division de la mitad de la casa calle Mayor, núm. 69 moderno y 45 antiguo, manzana 193, entre los demandantes y los sobrinos de D. Manuel Navajas ó sus herederos, y á la designacion de la parte que á cada uno de ellos corresponde con arreglo á la citada ejecutoria de 13 de Julio de 1869, con la condicion de presentar á la aprobacion judicial para que se inscriba á favor de los interesados la parte ó porcion de dicha casa que se les señale y puedan proceder á su venta ó libre disposicion como dueños absolutos de su fraccion respectiva, sin expresa condenacion de costas.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia del Juzgado, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, así lo proveo y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—La anterior sentencia leida y publicada fué en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, estando celebrándose audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé.—José T. Sanchez de las Matas.»

X—328

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se emplaza por medio del presente á D. Manuel Lopez de Rego, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que contra él ha producido el Dr. D. Diego de Bahamonde sobre pago de 4.050 pesetas procedentes de honorarios, sus intereses legales á razon del 6 por 100 ánuo desde la interposicion de la demanda y los daños y menoscabos que se le hayan irrogado é irroguen; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—Calleja. X—332

Málaga.—Alameda.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano público del Juzgado de la Alameda de esta capital.

Doy fé que en la causa que se sigue por ante mí contra Juan Heredia Fernandez sobre lesiones á Luisa Roman Fajardo se halla la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente, y encargado accidentalmente del de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Heredia Fernandez, castellano nuevo, cuyas señas, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones ménos graves á su mujer Luisa Roman Fajardo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo en nombre de la Nacion á los señores Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca del mismo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Lucas Sanchez.—Por mandato de S. S., Enrique Norro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original que obra en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Málaga á 4.º de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

Málaga.—Merced.

En nombre de la Nacion, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en causa contra Juan Gomez Gonzalez por lesiones, en la cual he acordado expedir la presente para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel de esta ciudad.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el Juan Gomez, se sirvan proceder por medio de la policia judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

En nombre de la Nacion, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en causa contra Juan Gonzalez Duarte por lesiones, en la cual he acordado expedir esta requisitoria para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel de esta ciudad.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el Gonzalez, se sirvan proceder por medio de la policia judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

En nombre de la Nacion, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en causa contra Antonio Fernandez Olmedo sobre lesiones á Josefa Martos, en el cual he acordado expedir esta requisitoria para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel de esta ciudad.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el Antonio Fernandez, se sirvan proceder por medio de la policia judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

En nombre de la Nacion, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Jerónimo Lucena Gonzalez por lesiones á José Baillo Rambla, en el cual he acordado expedir la presente requisitoria para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel de esta ciudad.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el Jerónimo Lucena, se sirvan proceder por medio de la policia judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

En nombre de la Nacion, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Antonio Martin Gomez sobre lesiones á Pedro Moreno, en el cual he acordado expedir la presente requisitoria para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel de esta ciudad.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y á cualquier otro en donde pueda ser hallado el Antonio Martin, se sirvan proceder por medio de la policia judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

En nombre de la Nacion, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en causa contra Don Froilan Cantero y Tortajada por extravío de otra, en el cual he acordado expedir esta requisitoria para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel de esta ciudad.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el Don Froilan Cantero, se sirvan proceder por medio de la policia judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

Palma.—Catedral.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que ejerce jurisdicción D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Travesía, D. Juan Moll, D. Andrés Salom y D. Antonio Marcel para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que contra Jerónimo Hernandez se está instruyendo sobre estafa.

Palma 1.º de Setiembre de 1874.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Canellas.

Puentedeume.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por el que administra justicia el Juzgado del partido de Puentedeume que desempeña D. Benigno Fraga y Vazquez.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumaria en averiguación de los autores del robo verificado en casa de Agustín Perez y su mujer Nicolasa Casal, vecinos de la parroquia de Santa María de Miño, término municipal de Castro, que tuvo lugar la noche del 28 al amanecer del 29 de Agosto último por cinco ó seis hombres desconocidos armados de revolvers, entre los que se encontraba, según aparece de las actuaciones, Francisco Mausó Miño, de la parroquia de Carantoña, que vestía sombrero hongo, pantalon y americana todo negro, y es muy corto de estatura.

En su virtud he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, encareciendo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á su busca y captura, así como de las ropas, más efectos y dinero que aparecen robados y que á continuación se expresan, remitiendo todo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidos.

Dado en la villa de Puentedeume á 1.º de Setiembre de 1874.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

Relacion de las ropas, más efectos y dinero robados.

Tres pañuelos del cuello de mujer, dos amarillos y uno encarnado, de lana.

Doce pañuelos de seda para la cabeza, siendo dos azules, uno azul con listas, dos encarnados y los demás amarillos y color caña.

Cuatro pañuelos de bolsillo con las iniciales M. y P., uno bordadas en negro.

Dos pañuelos de bolsillo blancos con las iniciales J. P.

Uno id. id. con las iniciales T. I. A.

Cuatro id. id. con las iniciales N. E.

Una colcha blanca de algodón.

Dos id. verdes iguales.

Dos id. encarnadas iguales.

Una id. amarilla.

Una id. con listas encarnadas.

Una chaqueta de paño negro con forro encarnado de tartan.

Otra de lana con cuello de panilla y forro de alpaca color de ceniza.

Un sombrero negro con forro azul.

Cuarenta varas de lienzo poco más ó menos en una tela.

Una camisola con listas azules.

Una falda con piquillo por abajo.

Dos anillos de oro con piedras de diamante, uno más estrecho que otro.

Un anillo de plata.

Unos pendientes con piedras blancas.

Dos clavillos, uno de plata con piedras blancas y encarnadas.

Otro clavillo amarillo.

Una cruz del cuello en terciopelo.

Un talego de lona con 800 rs. en calderilla.

Otro talego con unos 1.000 rs. en plata y oro.

De cuatro á cinco kilogramos de tabaco virginia.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente y término de nueve días se cita á D. Eduardo Hontaviéde, empleado en la casa de los Sres. Loubet y compañía de París, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa instruida contra José García Benedieto y Angel Apestegua sobre falsificación de documento privado y talon de equipajes del ferro-carril del Norte de España; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 1.º de Setiembre de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Silverio Molina Gomez, natural y vecino de Pinos Puente, casado, del campo, de 24 años, y cuyas señas personales al final se expresarán, sobre asesinato de José Flores Alvarez, de igual domicilio, tengo decretada la prision provisional de aquel como autor del expresado delito, y como quiera que se ignore el paradero del mismo por haber desaparecido del pueblo de su domicilio, he acordado en providencia de este día sea llamado y buscado.

En su consecuencia, en nombre de la Nación encargo á to-

dos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado que será conducido en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente lo cito, llamo y emplazo para que se presente en dicha cárcel dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santafé á 27 de Agosto de 1874.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas.

Estatura alta, pelo negro, ojos claros, barba poblada, color trigueño, muy poblado de cejas.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Silverio Molina Gomez, vecino de Pinos Puente, para que dentro del referido término se presente en este Juzgado á nombrar Abogado en la causa que se le sigue sobre lesiones, el cual empezará á contarse tan luego como sea inserta la presente en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santafé á 2 de Setiembre de 1874.—José María de Lara.—José Sanchez Piquero.

Santa María de Nieva.

D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de una mula, cuyas señas se expresarán á continuación, propia de D. Mariano Matesan, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, de este partido, hecho en la noche del 18 al 19 de Agosto próximo pasado en una cuadra que el Matesan tiene en la era donde se encontraba aquella cerrada; en cuya causa he acordado en providencia de este día expedir el presente, por el cual de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil y policía judicial, y de la mia les ruego y encargo se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca de la indicada mula y captura de las personas en cuyo poder se halle, remitiéndolas á este Juzgado si no justificasen su legítima tenencia.

Dado en Santa María de Nieva á 3 de Setiembre de 1874.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Sequeros.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Dr. Sr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente requisitoria se hace público y notifica á Bonifacio Nieto Rodriguez, natural de Valdelacasa, y soldado artillero, que debe estar en operaciones contra los carlistas, la sentencia dictada en la causa que se le siguió por lesiones, fecha 12 de Junio, que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo de esta causa á los procesados Ramon Nieto García y Bonifacio Nieto Rodriguez por falta de prueba de su criminalidad, declarando de oficio las costas; elévese la causa original en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, previa citacion y emplazamiento en forma legal á las partes; y para que esta tenga lugar respecto de los procesados, librese exhorto á los Sres. Jueces de Béjar y Decano de los de Madrid, con insercion de este fallo.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano de actuaciones doy fé.—Ramon Escalada y Carabias.—Ante mí.—Juan Vicente Martin.

A la vez se cita y emplaza al referido procesado Bonifacio Nieto para que en término de 10 días se persone á usar de su derecho ante S. E. la Audiencia de Valladolid nombrando Procurador y Abogado que le defiendan; apercibido de elegirselos de oficio.

Dada en Sequeros á 7 de Setiembre de 1874.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S., Juan Vicente Martin.

Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hidalgo Seda, natural y vecino que fué de esta ciudad, calle de San Luis, núm. 14, hijo de Manuel y Rosario, casado, de 44 años, sin que consten las señas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, y cumplir la condena que por aquella se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 2 de Setiembre de 1874.—Antonio Machado y Alvarez.—José Luis G. de Guzman.

Sueca.

D. José Romualdo Lliberos, Abogado, Juez municipal, y Regente el Juzgado de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre secuestro de

Eduardo Martinez Cerveró, vecino de Cullera, he acordado se proceda á la busca y captura de los sujetos que ejecutaron el hecho que se persigue, siendo siete ú ocho el número de ellos, y vistiendo unos pantalon, chaqueta, camisa y hongo; y otros en mangas de camisa, y dos enmascarados; llevando todos alpargatas de cáñamo y escopeta, á excepcion de uno que traía un revolver; y habidos que sean dichos sujetos pónganse á disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca á 14 de Agosto de 1874.—José Romualdo Lliberos.—Por su mandado, Cándido Gallach.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Blazquez, alias Paquito, y á Pablo Catalan, alias Zoquete, vecinos de Corella, de donde han desaparecido, y se ignora su actual paradero, cuyas señas se insertan á continuación, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que les resultan por la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Victoriano Moreno y lesiones de dos más en la noche del 28 de Junio último; bajo apercibimiento si no se presentaren de procederse á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y á los agentes de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura y detencion de los dos expresados sujetos, y disponer su conduccion á las cárceles de este partido si llegaren á ser habidos.

Dada en Tudela á 3 de Setiembre de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Señas de Cirilo Blazquez.

Edad 38 años, estatura regular, delgado de cuerpo, cara blanca, nariz regular, ojos garzos, pelo castaño oscuro, frente espaciosa y oreja regular; viste pantalon de pana catalana color de aceituna, faja encarnada, alpargata cerrada, chaleco de pana tambien color de aceituna, en mangas de camisa, pañuelo en la cabeza.

Idem de Pablo Catalan.

Edad 34 años, estatura corta, recio de cuerpo, cara llena, nariz regular, ojos azules, pelo negro, frente despejada; viste pantalon algunas veces de pana de color de aceituna y de ordinario de cáñamo, faja encarnada, alpargata cerrada, chaleco de pana, en mangas de camisa y boina azul en la cabeza.

Ugijar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramon Fernandez Jimenez, natural de los Berehules, pueblo de este partido, que se encuentra de soldado en el batallon cazadores de Manila, en operaciones fuera de la plaza de Barcelona, para que en el término de 20 días se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio, con fecha 14 de Junio de 1870, en causa que se le siguió por lesiones, y manifieste si se conforma ó no con el aumento de pena que le resulta; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ugijar á 1.º de Setiembre de 1874.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

Valverde del Camino.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita por la presente á Marcelino Coria, trabajador que ha sido en el ferro-carril de las minas de Riotinto, y cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Carpintero, núm. 5, para practicar una diligencia judicial en causa contra Joaquin Pardal por homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 2 de Setiembre de 1874.—El actuario, Pedro Vizcaino.

SOCIEDADES**Sociedad general de Crédito Moviliario Español.**

Situacion en fin de Junio de 1874.

ACTIVO.	Escudos.	Mils.
Acciones emitidas, 120 000.....	1.376.014	922
Caja, efectivo, cuenta con el Banco &c.....	93.631	651
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	46.366	889.938
Fondos públicos.....	1.902.569	438
Cuentas corrientes.....	5.271	868.699
Préstamos en garantía y operaciones á la dobla.	2.531.333	954
Inmuebles.....	28	873.655
Moviliario.....	78	666.872
Varios.....		
TOTAL.....	28.488.789	129
PASIVO.		
Capital.....	22.800.000	
Acreedores diversos.....	760.143	485
Efectos á pagar.....	80.352	459
Obligaciones emitidas.....	405.000	
Cuentas corrientes.....	3.866.736	505
Fondo de reserva.....	593.083	577
Ganancias y pérdidas.....	283.503	103
TOTAL.....	28.488.789	129

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1874.—Un Administrador, J. Sierra.—El Jefe de Contabilidad, M. Arribas.—El Secretario general, Jorge Polack.

San Federico.

SOCIEDAD MINERA.

Número 366.—En la villa de Madrid, á 20 de Junio de 1871, ante mí D. José Camacha, vecino y Notario del Ilustre Colegio de esta capital, y de los testigos que se mencionarán, comparecieron de una parte D. Federico Camacha y Jimenez, vecino y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, casado y mayor de edad, con su cédula de vecindad dada por el Alcalde del distrito del Centro con fecha 14 de Mayo último; y de la otra parte D. Juan Antonio Gonzalez y Esquivias, D. José María Molero Dávila, D. Francisco Cano y Sainz, D. Francisco Fernandez de la Riva, D. Alejo Rocas y Val, D. Manuel Gomez Padierne y D. Pio Saenz y Saenz; todos vecinos y domiciliados en esta corte, mayores de edad; el primero, ó sea el Don Juan Antonio Gonzalez y Esquivias, casado, del comercio; el segundo casado, propietario; el tercero casado, del comercio; el cuarto viudo, del comercio; el quinto casado, cesante de Gobernación; el sexto casado, del comercio, y el sétimo y último casado, del comercio; todos con sus respectivas cédulas de vecindad dadas por sus respectivos Alcaldes de sus distritos, con diferentes fechas de los meses de Abril y Mayo últimos, exhibidas á este fin y recogidas; asegurando hallarse en la libre administracion de sus bienes, en el pleno goce de los derechos civiles, y con capacidad legal para otorgar esta escritura de cesion de una mina y constitucion de Sociedad minera respectiva, incluso el D. Federico Camacha y Jimenez, porque aun cuando es mi hijo, constituye por sí hecho y obligacion propia, con arreglo al art. 83 del reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitucion del Notariado; y dijeron:

Propiedad.—Primero: que el D. Federico Camacha y Jimenez es dueño de una mina de plomo nombrada *Recuerdo*, segun el certificado talonario y título de propiedad de que se hará mención, á saber:

Registro.—Libro 67 de registros.—Registro núm. 2.843.—Folio 83.—Gobierno de la provincia de Almería.—Seccion de Fomento.—D. Francisco Medina, Oficial de esta Seccion y encargado del Negociado de registros.—Certifico que D. Federico Camacha y Jimenez, vecino de Madrid, y habitante en la calle de Juan de Herrera, núm. 6, principal derecha, á las doce de la mañana del día 16 de Agosto de 1867, presentó solicitud de registro—denuncion de una pertenencia de mineral plomizo con el título de *Recuerdo*, sita en terreno realengo del término de Cuevas, paraje Barranco Pinalvo de tierra en Sierra Almagrera, lindando Norte, *Clarita Tercera*; Sur, *Asalto*; Este, *Reforma*; y Oeste, *Caucero y Pablo*; en cuyo espacio comprende la mina *Asuncion segunda*, el cual se encuentra en completo abandono desde el 22 de Julio de 1865, y por tanto en circunstancias de caducidad, verificó la designacion en esta forma: Se tendrá por punto de partida el centro de la cabeza de una trancaña, que lo fué de la mina que se denuncia y se halla relacionada con una visual al ángulo Sur de un cortijo direccion Oeste 44° Sur, que dista 20 metros seis centímetros; y desde él se midieron á la primera estaca Sur 22 metros; de primera á segunda Oeste 35° 88 centímetros; de segunda á tercera Norte 230° 18'; de tercera á cuarta Este 242° 14'; de cuarta á quinta Sur 230° 18'; de quinta á primera Oeste 206° 26'. Hizo el depósito de 30 escudos al núm. 8.676. Debiendo hacer constar que el libro á que corresponde el presente talon está habilitado al efecto por orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para la anotacion de los registros.

Y para que sirva de resguardo al interesado, expido el presente que firmo con el V. B. del Sr. Gobernador en Almería á 20 de Agosto de 1867.—Francisco Medina.—V. B.—Andaya.

Como así resulta del preinserto documento talonario exhibido á este fin y recogido, de que doy fé con la debida remision con los comparecientes.

Título.—Por consecuencia, pues, del preinserto documento y disposiciones vigentes sobre la materia, al mismo D. Federico Camacha y Jimenez se le despachó el oportuno título de propiedad en 10 de Marzo del corriente año de dicha mina nombrada *Recuerdo*, sita en el barranco Pinalvo, de tierra del término municipal de Cuevas, provincia de Almería, y cuyo expediente seguido por todos sus trámites hasta su ultimacion, y á su nombre, así como tambien el de una mejora de terreno para la misma mina que en el Gobierno de la citada provincia se halla pendiente de resolucion, cuyo título que se tiene á la vista, y no se inserta literal por exigirlo así los comparecientes, fué inscrito en el Registro de la propiedad de Cuevas, libro 87, folio 126, fincas núm. 8.610, inscripción 1.ª Vera 17 de Abril de 1871, y de cuya mina tomó posesion en virtud de orden del Sr. Gobernador de dicha provincia de 10, en 21 de Abril último, dada por el Sr. Alcalde de la villa de Cuevas en la persona de D. Clemente de Igarúa Uzcelay, de aquella vecindad, en concepto de encargado y representante del mencionado concesionario, segun testimonio dado por Don Pedro José Rance y Berber, Notario del Colegio de Granada, vecino de Cuevas, con fecha 22 del mismo mes y año; cuyos dos documentos exhibidos para esta relacion recogieron, y á los que corresponde de que doy fé, con la debida remision con los comparecientes, quienes no quisieron declarar otras circunstancias, aunque advertido por mí, lo que noto á los efectos del artículo 10 de la instruccion.

Cesion.—Segundo. Que no obstante la propiedad acreditada en favor del concesionario D. Federico Camacha y Jimenez, este declara que dicha mina y excedente de mejora que se sigue á su nombre pertenecen ámbas cosas á los señores comparecientes D. Juan Antonio Gonzalez y Esquivias, D. José María Molero Dávila, D. Francisco Cano y Sainz, D. Francisco Fernandez de la Riva, D. Alejo Rocas y Val, D. Manuel Gomez Padierne y D. Pio Saenz y Saenz, por cuyo mandato se hicieron las gestiones, si bien con la condicion reconocida por los mismos de que se le habian de reservar cuatro acciones de las 200 de que debería constar la Sociedad que se proponia fundar para su explotacion, y por tanto que como tales dueños reconoce, traspasándoles en absoluto dominio desde luego la propiedad y derechos que por los documentos de que se ha hecho mención, y que á su nombre existen, pudieran serle á él reconocidos en la referida mina y mejora, en su virtud otorga cesion, renuncia y traspasa en favor de dichos señores para que dispongan á su arbitrio de dicha mina y mejora como cesionarios legítimos subrogados en el mismo derecho que el cedente Camacha, no siendo este responsable á los gastos ocasionados ó que se ocasionen en cualquier sentido, atendida la calidad de la cesion y de considerarse irrevocable. Y los expresados otros señores comparecientes cesionarios dijeron que se hallan conformes con cuanto aparece anteriormente expresado, y reconocen á favor del cedente, y en compensacion y remuneracion á sus molestias y gastos en este negocio, cuatro acciones de los 200 de que deberá constar la Sociedad, que por este mismo instrumento público, y á esta continuacion proceden á constituir

Sociedad.—Tercero. Se constituye una Sociedad minera con el nombre de *San Federico*, con el objeto de beneficiar la

mina de plomo denominada *Recuerdo*, sita en el barranco Pinalvo, de tierra de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, de que se ha expedido el título de propiedad con fecha 10 de Marzo del corriente año á favor de Don Federico Camacha y Jimenez, de la mejora de terreno que para la misma mina tiene solicitado, cuyo expediente pende de resolucion en el Gobierno de la provincia de Almería, y de los demás que pueda adquirir en lo sucesivo, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El domicilio de la Sociedad será Madrid, y su duracion indeterminada; sin embargo la Sociedad en junta general en que se hallen representadas las dos terceras partes de las acciones podrá acordar su disolucion; pero siempre estableciendo la liquidacion de los bienes sociales; y dejando cumplidas las demás expresadas en el título de propiedad y disposiciones vigentes en la materia.

2.ª Constará la Sociedad de 200 acciones, de las cuales pertenecen hoy

A D. Juan Antonio Gonzalez Esquivias, 49 acciones.

A D. José María Molero y Dávila, 49 acciones.

A D. Francisco Cano y Sainz, 26 acciones.

A D. Francisco Fernandez de la Riva, 24 acciones.

A D. Alejo Rocas y Val, 24 acciones.

A D. Manuel Gomez Padierne, 12 acciones.

A D. Pio Saenz Saenz, 12 acciones.

Y á D. Federico Camacha y Jimenez, cuatro acciones.

Cuyas porciones componen las 200 de que se compone el capital social; y no obstante hoy sin valor, que son el capital social.

3.ª Estas acciones son iguales en derechos, ganancias y pérdidas. Teniendo el poseedor de una de ellas derecho á emitir un voto en las juntas generales: el poseedor de dos á 10 inclusive, dos votos: de 11 á 20, tres votos: de 21 á 30, cuatro votos, y de 31 en adelante, cinco votos, máximo que puede emitir un sólo individuo. Lo dispuesto anteriormente no es incompatible con la representacion de otros sujetos.

4.ª La administracion y direccion de la Sociedad estarán á cargo de una Junta directiva compuesta, mientras no haya mayor número de accionistas, de un Presidente, un Contador—Secretario, un Tesorero y un adjunto para sustituir en ausencias y enfermedades á los demás de la Junta; pero luego que haya suficiente número de accionistas, se aumentará un adjunto y se separarán los cargos de Contador y Secretario. Estos cargos directivos serán electivos y gratuitos mientras la Sociedad no obtenga beneficios, en cuyo caso la junta general determinará la retribucion que deba dárseles. La duracion de estos cargos será de dos años, renovándose la mitad cada año de los sucesivos, señalando la suerte los que en el primer año deban cesar.

5.ª Los socios elegidos para desempeñar los cargos de la Junta directiva garantizarán el buen desempeño de aquel respectivo con una accion de su propiedad, en la que el Contador pondrá la nota de intrasferible, circunstancia que no perderá interin no desaparezca la responsabilidad de la gestion á que está afecta.

6.ª Para los gastos de explotacion y demás de la Sociedad se repartirán dividendos pasivos cuyo importe determinará la junta general, la que podrá autorizar á la directiva cuando lo tenga por conveniente para acordarlos, señalándole el máximo de la cantidad á que puede ascender.

7.ª Luego que la Sociedad ostenga beneficios se formará un fondo de reserva con el 5 por 100 de los beneficios líquidos hasta 30.000 rs., cuya cantidad se depositará en el punto que la junta general acuerde.

8.ª Se celebrará una junta general de accionistas dentro del mes de Febrero de cada año, en la que la Junta directiva presentará una Memoria del estado de la Sociedad, con balance de caudales, y de ellos se nombrará una comision de tres individuos, de los cuales uno hará de Presidente, para el exámen de las cuentas. Podrán celebrarse cuantas juntas extraordinarias crea la Directiva y cuando lo pidan socios que por lo menos representen por derecho propio 25 acciones.

9.ª Las laminas de las acciones son trasferibles, guardándose pare ellas las formalidades establecidas en la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, si procediese.

10. Caducarán cuando el poseedor de la accion no satisficere los dividendos acordados, y requerido al pago por tres veces por medio del *Boletín* de la provincia con 15 días de intervalo y no solventare la deuda.

Para el orden interior de las oficinas de la Sociedad, así como para la marcha de las operaciones, la Junta directiva que se elija al constituirse la Sociedad formará un reglamento que someterá á la aprobacion de la general, obligatorio á todos.

12. Se omiten algunas de las prevenciones de costumbre por consecuencia de la ley de 11 de Octubre, promulgada en 19 del mismo mes y año de 1869.

13. Las labores se principián lo más pronto posible en consonancia con las disposiciones vigentes é interés de la misma Sociedad.

14. Con arreglo al art. 3.º de la citada ley de 11 de Octubre de 1869, al tiempo del otorgamiento de esta escritura se levantará un acta notarial segun lo prescribe, y en el término prefijado en la misma ley la Junta directiva presentará al Sr. Gobernador de esta provincia copia autorizada de esta escritura con su reglamento y acta citada, y publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en el indicado plazo, los referidos documentos para que llegue á conocimiento del público, ó bien podrá limitarse la Administracion, segun el último párrafo del art. 4.º de dicha ley, á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro en su caso se pondrá al público en las oficinas de la Sociedad con el firma de la Administracion para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

15. Con arreglo al art. 5.º de dicha ley las acciones de esta Sociedad podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia en la escritura social y en los títulos ó documentos que los representen con los demás que corresponda, segun dicho artículo y demás prevenido por la misma ley, en cuya consecuencia los otorgantes declaran que las acciones de esta Sociedad serán nominativas.

16. Las partes declaran que una vez inscrita esta transmision en el Registro de la propiedad no se anulará ni rescindirán en perjuicio de tercero por ninguna de las causas consignadas en el art. 38 de la ley hipotecaria, y las condiciones suspensivas ó resolutorias, si proceden, cuando se verifique, no perjudicarán á tercero, sino constando en el registro.

17. La Sociedad entrará desde hoy en pleno uso y ejercicio de todos los derechos y dominio que al cedente correspondian sobre la mina y expediente pendiente de que se ha hecho mención, á cuyo fin este la entrega el título talon de registro y demás documentos de que queda hecho mérito en señal de posesion, de cuya entrega doy fé.

18. Los cesionarios comparecientes, aceptando como aceptan esta cesion en todas sus partes, establecen dicha Sociedad con el título mencionado para explotar y beneficiar dicha mina.

19. Todos los comparecientes eligieron esta villa de Madrid como su vecindad, para todos los actos y notificaciones que

puedan tener lugar por razon de este contrato, sometiéndose expresamente á los Sres. Jueces ordinarios de la misma.

20. Se hace expresa reserva de la hipoteca legal en favor del Estado y del asegurador, sin efecto por no hallarse asegurada la mina ni haber devengado hasta ahora derecho alguno á la Hacienda pública.

21. Se advierte á las partes de la obligacion de presentar este instrumento público en el Registro de la propiedad del partido á que corresponde, sin cuya circunstancia no podrá ser admitido ni demandado su cumplimiento en ninguna dependencia del Estado, á no ser que se invocase por un tercero en apoyo de un derecho diferente; y que los de que se trata no se considerarán trasferidos en perjuicio ni podrá perjudicar ni oponerse á tercero sino desde la fecha de su inscripción en el Registro. Y que debe pagarse á la Hacienda pública el derecho hipotecario en el término prevenido que les explicó. Las partes se obligan al cumplimiento de lo establecido en esta escritura, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que irrogasen.

En cuyo testimonio, satisfechos del conocimiento respectivo y á quienes doy fé conozco, así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales el que sepa que lo son D. Félix Fernandez Brihuega y D. Antonio Valle y Soto, de esta vecindad, quienes aseguran no tener impedimento para serlo; y advertidos todos del derecho de leer por sí esta escritura, optaron porque yo lo hiciera, lo que ejecuté íntegra, de todo lo cual doy fé.—Alejo Rocas y Val.—Juan Antonio Gonzalez.—Francisco Cano.—Federico Camacha y Jimenez.—José M. Molero.—Manuel Gomez Padierne.—Francisco Fernandez de la Riva.—Pio Saenz.—Como testigo, Antonio del Valle.—Como testigo, Félix Fernandez Brihuega.—Signo, José Camacha.

Yo el dicho Notario presente fui, y en fé de ello y de quedar el protocolo en el sello 11 con nota de esta segunda data como primera para la Sociedad en un pliego del sello 3.º y siete del 11, lo signo y firmo en Madrid, día de su otorgamiento. Entre líneas: pendiente=vale.—Hay un signo, José Camacha.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios damos fé que Don José Camacha, autorizante del documento anterior, es como se titula Notario de este Ilustre Colegio, y usa signo, firma y rubrica iguales á las contenidas, que son al parecer de su propio puño, estando en el ejercicio de su cargo á la fecha del documento sin que nos conste cosa en contrario.

Dada y sellada con el de este Colegio territorial en Madrid á 10 de Julio de 1874.—Hay un signo.—Santiago Saenz Hermúa.—Hay un signo.—Eulogio Marcella Sanchez.—Hay un sello que dice: *Colegio Notarial del territorio de Madrid*—3 pasetas—núm. 3.888.—Día 10 de Julio de 1874.—Hay un sello que dice: *Liquidacion del territorio notarial. Partido de Vera*.

No satisface derechos á la Hacienda. Vera 17 de Julio de 1871.—Diego M. Ramirez.—Doscientas milésimas.—Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad de Cuevas, lib. 87, folios 127 vuelto y 128, finca núm. 8.610, inscripciones 2.ª y 3.ª

Vera 17 de Julio de 1871.—Diego M. Ramirez.—Hay un sello que dice: *Registro de la propiedad.—Vera*.

Queda sacada copia de esta escritura y unida al expediente de su referida que dice: *Oficial del Negociado, Diego Martin*.—Hay un sello que dice: *Gobierno de la provincia.—Seccion de Fomento.—Almería*.

ACTA.

Número 94.—En la villa de Madrid, á 20 de Junio de 1874, yo el infrascrito Notario he sido requerido por los Sres. Don Juan Antonio Gonzalez y Esquivias, D. José María Molero Dávila, D. Francisco Cano y Sainz, D. Francisco Fernandez de la Riva, D. Alejo Rocas y Val, D. Manuel Gomez Padierne, D. Pio Saenz y Saenz y D. Federico Camacha y Jimenez para levantar la presente acta notarial, como lo hago, de constitucion de la Sociedad minera titulada *San Federico*, con arreglo al art. 3.º de la ley de 11, promulgada el 19 de Octubre de 1869; y reunidos en la casa núm. 37, cuarto tercero, de la calle Mayor, de esta capital, dichos señores, que son de esta vecindad, y que desempeñan los cargos que se expresan, como dueños de la mina *Recuerdo*, objeto de la Sociedad, y tenedores de todas las acciones de la misma, su capital social, segun la escritura y reglamentos sociales, todos convocados espicialmente el efecto en su totalidad, se procedió dando principio por dicha lista y lectura de la escritura extendida y reglamentos sociales de esta fecha; habiendo sido todo aprobado por unanimidad y con entera satisfaccion de los socios en este acto. Con lo que, con arreglo á la citada ley, quedó constituida dicha Sociedad, pidiéndome las copias que necesitan y firmándome conmigo el Notario.—Entrelíneas=minera=titulada *San Federico*—vale.—Juan A. Gonzalez.—José M. Molero.—Francisco Cano.—Manuel Gomez Padierne.—Francisco Fernandez de la Riva.—Pio Saenz.—Alejo Rocas y Val.—Federico Camacha y Jimenez.—José Camacha.

Nora. D. Juan Antonio Gonzalez y Esquivias, Presidente.—D. Francisco Cano y Sainz, Tesorero.—D. Pio Saenz y Saenz, Secretario—Contador.—D. Manuel Gomez Padierne, Adjunto.—D. José María Molero Dávila, socio.—D. Francisco Fernandez de la Riva, socio.—D. Alejo Rocas y Val, socio.—Don Federico Camacha y Jimenez, cedente.—Enmendado Pio=vale.

Concuerda fielmente con su original que obra en mi protocolo de actas notariales del año 1871, al núm. 94 de orden, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste de requerimiento de D. Juan Antonio Gonzalez, y en cumplimiento de lo mandado, yo D. José Camacha, vecino y Notario del Ilustre Colegio de esta capital, doy la presente que signo y firmo en el sello 10.º, en Madrid á 31 de Agosto de 1874.—Enmendado é=vale.—Está signado, José Camacha. X

NOTICIAS.

Ayer á las diez de la mañana entró en Tormel el General Lopez Pinto con su escolta y cuatro piezas rodadas, conduciendo 48 heridos graves con las compañías, y algunos leves y contusos que se curarán en las compañías. Los salió á recibir al camino el Gobernador civil, acornañado del Ayuntamiento. Comandantes y Oficiales de la Milicia ciudadana, Autoridades corporaciones y empleados de todos los ramos. Multitud de personas que formaban sin distincion de clases el pueblo entero de aquella capital ocupaban el camino, deseando saludar á nuestros valientes soldados por su triunfo en favor de la libertad en los campos de Mora.

Al llegar el General fue victoreado por el Gobernador, con testando calorosamente el pueblo; victoreado tambien á los esforzados Jefes, Oficiales y soldados de la brigada y al General en Jefe del ejército del Centro. á cuya prodigiosa actividad acertadísimas disposiciones se debe el completo cambio del espíritu liberal en aquel país. Muchas comisiones del pueblo, Milicia y empleados con otra del Ayuntamiento se han apo-

derado de los heridos, acompañándolos hasta dejarlos en el hospital. Indescriptible ha sido el entusiasmo; hasta los menestrales han abandonado su trabajo para salir á recibir á los heridos.

Al divisar á los heróicos huéspedes se echaron á vuelo las campanas, que no dejaron de tocar hasta quedar alojada la tropa.

Segun certificación de los Facultativos de Mora han muerto en aquel pueblo ocho carlistas heridos. Otros 70 quedan en el hospital, sin perjuicio de los muchos que pudieron recoger y llevarse los enemigos. Y siguen recogiendo muertos en el campo.

Tambien el General en Jefe ha telegrafado al valiente General Lopez Pinto para que felicite en su nombre á las valerosas tropas, dando una gratificación de 40 rs. de su bolsillo particular á cada soldado herido. Unánime la opinion, atribuye á este hecho de armas una importancia extraordinaria. Ya se empiezan á notar los efectos en la desanimacion de las facciones. Ocioso es además añadir que el espíritu liberal se ha levantado en toda la provincia, que tiene una confianza completa en tan bravos y decididos soldados, y en los entendidos y activos Jefes que los mandan.

Se han presentado en el Bargo de Osma, provincia de Soría, con armas y caballos solicitando indulto el cabecilla carlista Domingo Carretero, alias Mínguez, y su hermano Francisco.

La sorpresa de los cinco individuos de las facciones Pallares y Saez en una barraca del término de Orihuela fué hecha por las fuerzas municipales y Voluntarios de esta ciudad, que habian salido en su persecucion de órden del Alcalde.

Los prófugos correspondientes á la reserva de Pego Rafael Perez Más y Salvador Ciscar Tenades, que al ser conducidos dias atrás á disposicion de la Autoridad competente fueron libertados por seis hombres armados entre Calpe y Altea, han sido presos por el Alcalde de dicho pueblo, acompañado de una patrulla, siendo herido de un balazo en el muslo el Ciscar al tratar de defenderse y huir y conducido al hospital, quedando el otro en la cárcel del indicado punto.

Ha sido devorada completamente por las llamas una casa sita en la parroquia de San José, barrio del Zenete (Granada), que un polvorista tenia destinada para obrador. La explosion de los cohetes, petardos y una pequeña cantidad de pólvora ha sido grande, produciendo en los primeros momentos gran alarma, sin que haya habido que lamentar ninguna desgracia personal.

Se ha recibido en Vitoria la correspondencia particular, hallándose la oficial detenida en la Puebla por precaucion. La descubierta que salió de dicha ciudad hizo tres prisioneros, dos de estos heridos, ocupándoles armas y caballos.

Se ha confirmado el martirio que hizo pasar la faccion al Alcalde de Caso (Oviedo), arrastrándolo á la cola de un caballo de donde fué libertado por la oscuridad de la noche, cortándole la cuerda uno que se compadeció de él, encontrándose en curacion de sus heridas. El correo que salió de Oviedo la noche del 7, y que conducia el peaton desde Labiana á San Martin, fué secuestrado por los facciosos.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los despachos telegráficos recibidos ayer.

CADIZ.—Ha entrado en este puerto el aviso inglés Helicon, conduciendo al Almirante de la escuadra fondeada en Gibraltar. Dicho Almirante, acompañado de su familia, salió en seguida para Sevilla.

Ha salido del puerto el vapor inglés Thomas Perull.

HUELVA.—Han entrado los vapores ingleses Légrich, de Londres, con maquinaria, é Iberia, de Burdeos, con hierro. Han salido el vapor inglés Lancheater para Tyne, y el bergantin de la misma nacion Fermanville para Geole; ambos con cargamento de mineral.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores correos Volador y Portugalete y el remolcador núm. 3, habiendo salido los dos primeros y una goleta.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

Table with columns: París 9 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, 4 1/2. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60-65-70 p. París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'50 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 1'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'391 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'83 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'091 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 0'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 5'23 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 116.—Carneros, 744.—Terneras, 68.—Cerdos, 1.—TOTAL, 929.

Su peso en libras... 67.643.—Idem en kilogramos... 31.044.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Por la Secretaría general de la Universidad se ruega á todos los Sres. Doctores de las Facultades de la misma, residentes en esta capital, que dejen ó remitan al Secretario general las señas de sus habitaciones, con expresion de las Facultades en que son Doctores, á fin de poder enviarles la papeleta de invitacion para la apertura del curso próximo.

Desde el dia 16 del corriente las horas de oficina en la Secretaría general de la Universidad Central serán de diez de la mañana á tres de la tarde.

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el número 614 de la Gaceta de Registradores y Notarios, órgano de dicho Centro.

TEATRO ESPAÑOL.—El dia 4.º de Octubre dará principio á sus trabajos la compañía dramática dirigida por D. Manuel Catalina, en la cual figuran la reputada actriz Doña Matilde Díez y otros artistas de reconocido mérito.

Los señores abonados á diario disfrutará gratis de todas las funciones de tarde con sólo pagar las entradas. Los de turno par ó impar tendrán derecho á lo mismo una funcion si y otra no. Los de turno de tres á una funcion de tarde de cada tres con iguales condiciones.

Son de abono todas las funciones que se ejecuten. Los señores abonados á palco en la anterior temporada en el teatro de Apolo que deseen continuar en este coliseo en cualquiera de las formas de abono pueden pasar á la contaduría, donde se les tendrán reservadas localidades análogas; en la inteligencia de que siendo el número de palcos en este teatro inferior al de los señores que ocupaban los de aquel, obtendrán localidades los que acudan con más anticipacion.

A los señores abonados á butacas se les reservará igualmente su derecho hasta el 21 de Setiembre, teniendo presente que el 10 del mismo empezará la renovacion.

PRECIO DIARIO DE LAS LOCALIDADES.

Table with columns: Despacho, Contaduría, Reales, Reales. Rows include Palcos plateas y bajos sin entradas, Idem principales sin id., Idem segundos sin id., Idem tertulias sin id., Butacas con entrada, Delanteras de galería baja con id., Asientos de id. con id., Delanteras de anfiteatro principal con id., Asientos de id. con id., Delanteras de palco segundo con id., Asientos de id. con id., Delanteras de anfiteatro segundo con id., Asientos de id. con id., Delanteras de paraíso con id., Entradas para palcos.

Anuncios.

VENTA.—EN PÚBLICA SUBASTA EXTRAJUDICIAL Y Á VOLUNTAD se vende, perteneciente á una testamentaria, una casa recientemente construida con esquisito gusto y su bonito jardin, muy inmediata á San Sebastian, que mide en su totalidad 20 áreas y 80 centiáreas; sirviendo de tipo la cantidad de 260.000 rs., mucho menos de su valor efectivo, por efecto de las actuales circunstancias. El remate tendrá lugar el dia 26 del corriente en dicha ciudad, en el despacho del Notario D. Joaquin Elosegui; y en Madrid, en el mismo dia y hora, en el estudio del Notario D. Juan Bonifacio Toldeo, calle de Santo Tomás, núm. 4, cuarto segundo, que tiene instrucciones. X—330

SE HACE SABER Á D. MIGUEL ANTONIO VALDÉS QUE PARA un asunto que puede interesarle se persone dentro del término de 45 dias por sí ó por medio de apoderado con D. Pedro Ball-Llovera, ejecutor testamentario de D. Francisco Rubirosa y Pons, habitante en Barcelona, calle del Hospital, núm. 27, piso segundo. X—331—3

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—En vista de las circunstancias por que atraviesa el valle de Mena (Burgos), esta testamentaria ha dispuesto suspender las oposiciones á la Escuela de niñas del pueblo de Siones, fundada por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez, que debian dar principio en 46 del corriente. Madrid 8 de Setiembre de 1874.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X—325

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA EL domingo 20 del corriente, desde las diez de la mañana á la una de la tarde:

- 1.º Las yerbas de invierno de la dehesa Majada Caliente, término de Zorita.
2.º El fruto de bellota de la misma dehesa.
Y 3.º La invernada y fruto de bellota de roble de la dehesa llamada la Nava, Hoyuela, Pradosordo y Cañadas, término de Berzocana. Cuyas subastas se verificarán en el despacho de mi Notaría, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma. Logrosan 4.º de Setiembre de 1874.—Zenon Gonzalez Corisco. X—320

Santos del dia.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y San Vicente, abad. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Espectáculos.

- Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La gallina ciega.—Barba azul, baile.
Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y cuarto.—El Baron de la Castaña.—La soirée de Cachupin.—La mascarita.—Intermedios por la banda de Ingenieros.
Salon de la Nava.—A las ocho y media.—Paco y Manuela.—Maruja.—Las cuatro esquinas.—Beethoven.—Baile.
Teatro Romea.—A las ocho.—El General Bum-Bum.—Burlar á la policia.—El matrimonio.—La familia del boticario.
Teatro del Prado.—Se anunciará por carteles.
Teatro Café de Capellanes.—A las ocho.—Mari.—Flaminal.—Los baños del Manzanares.—La molinera de Subiza.—El paraíso perdido.—Baile.
Teatro de Estrepe.—(Costanilla de Santa Teresa, 2.)—A las ocho y media.—Un caballero particular.—La colegiala.—Fray Liberto en el Norte.
Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, repitiéndose Las estrellas volantes.